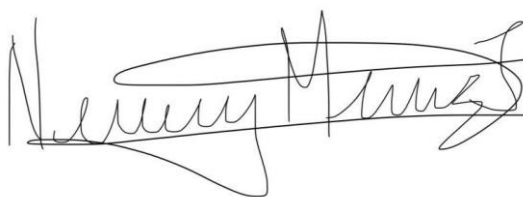


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario 2019 00420, informando que el Dr. **IVINZON CAMACHO TRIANA** apoderado de oficio de **LEIDY JOHANNA MÉNDEZ Y A ORLANDO DE JESÚS MESA** allegó contestación a la demanda. Sirvase proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, estudiados los requisitos de forma y fondo del escrito de contestación allegado por el Dr. **IVINZON CAMACHO TRIANA** apoderado de oficio de **LEIDY JOHANNA MÉNDEZ Y A ORLANDO DE JESÚS MESA**, obrante a folios 57 a 64, se tiene que no satisface los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S. esto por lo siguiente

1. Respecto al acápite de pretensiones, al realizar la contestación frente a las mismas, nota el Despacho que el profesional en derecho, no da respuesta a la totalidad de las pretensiones de la demanda, esto en la media que, no realizó pronunciamiento alguno sobre las pretensiones enlistadas del 45 al 49 la demanda, en tal sentido deberá realizar una manifestación expresa de todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L y SS.

Por lo anterior se dispone a **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por los demandados **LEIDY JOHANNA MÉNDEZ Y A ORLANDO DE JESÚS MESA**, en consecuencia, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días, para subsane la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Igualmente, obra a folios 49 a 53, escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apela la providencia mediante la cual el Despacho concedió el amparo de pobreza a los demandados y procedió a designar apoderado judicial que los represente, por considerar que los demandados mienten respecto a su

situación socio económica y para acreditar su dicho allega impresiones de las publicaciones de la pasiva en sus redes sociales.

Dada la necesidad de establecer la veracidad de lo denunciado, previo a resolver de fondo el recurso interpuesto, el Despacho corre traslado por el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se sirvan manifestarse de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



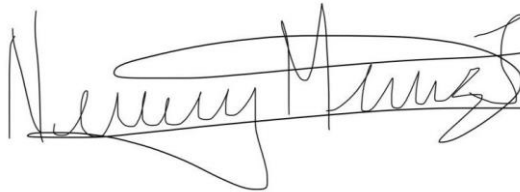
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA
Secretario**